



Ajuntament del Campello

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DIECISÉIS REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA Y DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL (B.O.P.: ALICANTE, 21 DE DICIEMBRE DE 2009, Nº 242).

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por el uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura y de la Biblioteca municipal, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

La obligación de contribuir está determinada por la utilización de cualquiera de las dependencias o instalaciones de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal, y nacerá desde que la utilización se inicie, o desde que se acceda a los mismos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la presente tasa en concepto de sujetos pasivos, quienes utilicen o disfruten las instalaciones y dependencias de las Casas de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Artículo 4º.- Exenciones.

Salvo lo previsto en la Ley no se procederá aplicar beneficio tributario a los usuarios de las instalaciones y dependencias de la Casa de la Cultura y la Biblioteca Municipal.

Las tarifas que seguidamente se describen, atenderán a la tipología de usos que a continuación se detallan:

Tarifa 1: Entidades lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 2: Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 3: Entidades no lucrativas para usos de interés propio.

Tarifa 4: Entidades no lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Tarifa 5: Cualquiera que sea la entidad solicitante siempre que el precio a abonar, según la tarifa que correspondiera, se compensará con alguna contraprestación de interés público general, social o cultural, cuyo valor, estimado por la Concejalía de Cultura, fuera igual o superior a aquél.

Artículo 6º.- Cuotas.

Según la dependencia a utilizar y la tarifa aplicable, se satisfarán las siguientes cuotas:



Ajuntament del Campello

A) Auditorio:

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa 1: 95'09.

Tarifa 2: 63'40.

Tarifa 3: 31'70.

Tarifa 4: 12'68.

Tarifa 5: 3'17.

La cesión incluye el uso de los Camerinos, si se desea. También incluye el uso de equipos técnicos, si se desea, pero el solicitante habrá de abonar directamente y aparte el coste de la asistencia técnica, servicio irrenunciable para utilizar los equipos. El precio de cada asistencia Técnica será el contratado por el Ayuntamiento con la empresa adjudicataria.

B) Ágora.

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa 1: 50'72.

Tarifa 2: 31'70.

Tarifa 3: 19'02.

Tarifa 4: 6'34.

Tarifa 5: 2'11.

Incluye el uso de los cuadros de acometida y circuitos eléctricos, pero no de aparatos, proyectores y demás equipos técnicos, de los que el usuario deberá proveerse.

C) Sala Biblioteca

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa 1: 44'37.

Tarifa 2: 25'36.

Tarifa 3: 12'68.

Tarifa 4: 4'23.

Tarifa 5: 2'11.

Incluye el uso de los equipos técnicos con manejo a cargo del conserje.

D) Sala Plurifuncional

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa 1: 19'02.

Tarifa 2: 9'51.

Tarifa 3: 6'34.

Tarifa 4: 3'17.

Tarifa 5: 1'05.



Ajuntament del Campello

E) Sala Ensayo Música Orquesta – Sala Ens. Teatro – Danza

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa 1: 12'68.

Tarifa 2: 9'51.

Tarifa 3: 3'17.

Tarifa 4: 2'11.

Tarifa 5: 1'05.

F) Aulas Casa de Cultura y Biblioteca y Sala Ensayo Música de Cámara o Similares.

Euros/hora/o/fracción.

Tarifa 1: 9'51.

Tarifa 2: 6'34.

Tarifa 3: 3'17

Tarifa 4: 2'11.

Tarifa 5: 1'05.

G) Otras dependencias.

El resto de las dependencias, es decir las no citadas de forma específica por no tener un uso propio, lo que no permite sino cesiones esporádicas y ocasionales satisfarán una cuota similar a las dependencias análogas por sus dimensiones y características.

Artículo 7º.- Ensayos.

La concesión de autorizaciones para ensayos y otras actividades se supedita, en sus fechas y horarios, a los actos, cursos y otras actividades programadas por la concejalía en la Casa de Cultura, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia debe suspenderse o modificarse el horario de algún ensayo autorizado. La Comisión de Gobierno podrá aprobar una Normativa específica al efecto.

Artículo 8º.- Pago.

El pago de las cuotas respectivas deberá ingresarse por la entidad organizadora, organismo, partido político o persona que le represente en la entidad bancaria concertada por el Ayuntamiento, 48 horas antes de la fecha señalada para la actuación, espectáculo, acto o uso de la dependencia.

Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

- a) La cesión del local y sus servicios.
- b) La cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de la Casa de Cultura y se precisen para la reunión o actividad.
- c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del edificio y el consumo ordinario de agua y electricidad.



Ajuntament del Campello

Artículo 10º- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán de cuenta de las entidades, asociaciones o personas organizadoras de los espectáculos o reuniones que hayan sido autorizadas para la utilización de la Casa de Cultura:

- a) El pago de cualquier contribución o impuesto del Estado que grave el espectáculo o reunión realizada, incluso los motivados por la formalización, en su caso, de los convenios de cesión temporal de uso del local.
- b) Cualquier otro gravamen de la actividad o espectáculo realizado.
- c) Las exacciones municipales, en su caso.
- d) Haberes, emolumentos, salarios y gastos de toda clase que devenguen quienes formen parte de las reuniones, sus auxiliares, cuidadores y acompañantes, personal de puertas, taquilla y acomodación así como personal técnico necesarios para la celebración del espectáculo, así como las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.
- e) Derechos de autor.
- f) Publicidad e impuestos que la graven.
- g) Retribuciones, dietas y gastos de presentadores, locutores, etc.
- h) Alquiler, traslado y locomoción de sillas, sillones y asientos adiciones y supletorios, así como colocación, montajes y desmontajes de tablados, escenarios y otros elementos necesarios para la celebración del espectáculo o reunión, sean o no propiedad del Ayuntamiento.
- i) Permisos gubernativos y federativos.
- j) Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionados en artículo anterior.

Artículo 11º.- Fianza.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 3.005 euros para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza al menos con 24 horas de antelación respecto de la fecha en que deba efectuarse el acto. Dicha fianza ha de constituirse en la Tesorería municipal o en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

Artículo 12º.- Del Uso.

Con carácter general, para toda clase de reuniones,

- a) La organización, federación, entidad o personal natural o jurídica organizadora tendrá frente al Ayuntamiento, como a efectos de legislación laboral y tributaria, la condición de empresa y el carácter de patrono para cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo de los espectáculos o reuniones.
- b) Dicha empresa asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal administrativo, laboral o de cualquier otra índole puedan exigirse y tomará a su exclusivo cargo, las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de aquella, con absoluta y total indemnidad del municipio.



Ajuntament del Campello

c) Las solicitudes de utilización de la Casa de Cultura se presentarán por escrito y debidamente reintegradas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al señor alcalde, y con la antelación mínima de 15 días respecto del previsto para cada espectáculo o reunión y máxima de tres meses. En todo caso, se estará a lo que disponga la Normativa específica que a estos efectos apruebe la Comisión de Gobierno.

d) El Ayuntamiento podrá reservarse 42 localidades o el equivalente al 8% del aforo.

e) La empresa organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autoridad gubernativa para celebrar la reunión o espectáculo, siendo también su obligación recabar la presencia de fuerza pública o, en su caso, de guardias jurado, para que preste servicio de vigilancia y cuida el orden en el interior de la Casa de Cultura.

f) No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos realizados al público, ni tampoco porque los espectadores pasaren a ocupar localidades que no les correspondan.

g) La empresa se obligará a dejar la dependencia usada y la Casa de Cultura en buen estado y en las condiciones en que se hallara antes del comienzo de cualquier actividad, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la última sesión.

h) Los servicios técnico municipales podrán inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos. Las indicaciones del Técnico Cultura – Responsable de la Cultura de Cultura serán de obligado cumplimiento en todo momento.

i) El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente Ordenanza o del convenio en su caso, dará lugar a la resolución del mismo o de la cesión autorizada, sin derecho a indemnización de ninguna clase a favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las cantidades que hayan sido ingresadas conforme al artículo de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracción o defraudación conforme a la Ley General Tributaria y que podrían afectar.

Artículo 13º.- autorización.

Será competencia de la Comisión de Gobierno autorizar la utilización de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal para los fines previstos en esta ordenanza, previo informe del Concejal Delegado de Cultura.

Artículo 14º.- Casos de excepcional urgencia.

En casos de excepcional urgencia, la Alcaldía podrá resolver por Decreto la cesión de dependencias de la Casa de Cultura y de la Biblioteca Municipal, cuando la petición para su utilización no se efectúe con la antelación de 15 días, prevista en el artículo 13, apartado c), dando cuenta de ello a la Comisión de gobierno en la primera sesión que celebre.



Ajuntament del Campello

Artículo 15º.- Reservas.

No podrán otorgarse autorizaciones con antelación superior a 3 meses, y si por circunstancias excepcionales o por acuerdo con las entidades locales se hubieran de dar con mayor antelación, se estipulará una cláusula en virtud de la cual la empresa o entidad organizadora del acto renuncia a toda indemnización, si aquél no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, notificada 15 días antes del previsto para la celebración del acto.

Artículo 16º.- Concurrencia de Actividades.

Cuando dentro del plazo máximo y mínimo previsto, se produzcan coincidencias de fecha y horas, en dos o más solicitudes de utilización, se estará a lo previsto en el artículo siete y a lo establecido respecto al orden de prelación por la Comisión de Gobierno o normativa general para la cesión de dependencias.

Disposición Final

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.